

Año de 1807. 11

Manuel Salas Diputado al Lugar de
Tuzana Representa Que al ingreso de
su empleo para à reconocer las Meras
al Mejor al Pueblo, y visto q. la Meo-
nera vendia el almud de trigo con paga de
sueldo quando comprando el mayor gana-
va 18^{rs}. por Cahua, le previno lo vendiese
à 14^{rs}. Que muchos Amigos se estavan
quejando agriamente del excesivo precio
à que se vendia no quanto diciendo sea un
robo, y visto que la Justicia lo estava con-
tando quando era ciento, acudio à ella para
su remedio pero le contesto la Meonera no
tiene precio ^{en} la venta y esta era la costumbre,
por lo que le pidio se celebrase Ajuntam^{to} Que
haviendose tratado en el alo referido fueron
en vano los proyectos desta parte, por que le
jos de hacerse el rebaje al precio y haverse vene-
gado el testimonio q. pidio, le dijo de Realde
apreencia à todo el Cuerpo q. le devia à la Meo-
nera que quando fuese esta parte aponer pre-
cios lo embiase no amala; lo q. no es justo es
un Alcade que deve mirar por el bien al Pueblo,
por lo que suplica.

Lease

Vol. 100



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENIA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

C^{mo} No^a

Manuel Patis Labrador, y Ver.^{no} del du-
gar de Zuzena con sus acos rumbado respeto
a ve expone: Que habiendo sido elegido Diputado
del conuio de d^{to} Pueblo, pasó en cumplimiento de su
creanga en el día 15 de Mayo de este corriente año
a reconocer las Meriendas al Meron de este Pueblo
como uno de los fundos destinados a Propios, y pre-
guntando a la Merienda el precio a que vendría
el Almud de Ovdio con paga, le respondió que a
título, y viendo que era un precio escandaloso
por ganava diez y ocho r^{os} comprandolo a treinta
que era el mercado a que se vendría en el Almo-
di de Ovdio, le dijo que lo vendiese a catorce di-
rentes el Almud, que con ese precio tenía una
ganancia mas que suficiente, a cuya sazón
le hallava un Arriero, y viendo que la exposi-
ción Provi^{da} del Diputado era muy conforme por
cumplió diciendo aquel, que el precio que le
ponia el Diputado era muy justo por que
en ninguna parte que había estado vendían
tan caro el Ovdio como en el referido Meron.
En el 24 de Mayo del propio año estando
el Expon^{te} en la Puerta de Cara, pasó un Arriero
queyandose aguiam^{te}, y preguntandole que era

lo q^e tenía, le respondió con un tono bastante
descompuesto, que era una creyencia lo que
pasaba en el Merco del Pueblo con el precio del
Libadio, que era un robo manifiesto porque
de una Almed de Ordio le había hecho pagar
la Merconera un R^l de Oro, que en ningún ca-
so a los que había criado le había pasado otro
tanto, y oído esto p^r el ex^{te}, pasó inmedia-
tam^{te} al Merco, y se combinió con él a la me-
nera porque le había subido tres din^{os} del
precio a que le había puesto el Almed del
Ordio, le respondió con el mayor desprecio, y
desayse, que porque quería, y que ella mis-
ma le ponía el precio, y que el Diputado
nada tenía que ver en ello: Oído esto p^r
el ex^{te} pasó a dar cuenta al Sr. A^{lde}
p^r que castigare un hecho tan indudoso
y de que no podía prescindir en cumplim^{to}
de su oficio, a lo que contestó el A^{lde}
que si no había otro motivo no la cas-
tigaría, pues no había costumbre de
poner precio en el Ordio, pidió diferen-
tes veces testimonio de lo ocurrido, y se denegó:
En el 3 de Ab^l del presente viendo que
no había bajado el precio del Ordio
pues le infranó de algunos Arrieros
solicitó a dho A^{lde} se tubiese Ayunt^o
p^r resolver sobre el particular, lo
que así le executó, pero fueron en vano

los proyectos del ex^{te} porque lexo de conse-
guir el suage del precio, y de haverle denegado
el testimonio que pidió, dijo a presencia de todo el
Ayunt^o el Sr. A^{lde} que pasaria al Merco
y que daria a la Merconera que quando fuese
el ex^{te} a poner precios le cambiase noxa
malta: Estos hechos tan funes de toda razon
en un sujeto que deve ser el capis del Pueblo
han sido los que han dado, y dan lugar a recu-
rir a ve p^r que se tomen las providencias
mas breves contra el referido A^{lde}, pues no
deve de minarse con indiferencia al Pueblo tan
executivo que en el día tiene este Merco con
la venta voluntaria del Libadio, sacrificando
p^r un medio a quantos pobres salafante p^r
nóstan en dho Merco; pero aunque es cierto
que no hay costumbre de poner precio en el
Ordio que vende, también lo es que no puede
imponerse con indiferencia esta ganancia
tan exorbitante, y que en buenas palabras
pueda llamarse robo manifiesto tanto ya
lo propalan los mismos Arrieros. En
esta ateni^o

Ave. pide y sup^{ca} se tuba en vista
de las razones expuestas mandax al A^{lde}
de este Pueblo Vicente Puyseguro proceda
dha breves contra la Merconera del mismo
mandandole venda a un precio moderado
del Libadio, y castigar al referido A^{lde}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

por el perjuicio que ha causado y causa en
el día a los pobres para antes, mandándole
que en lo sucesivo se arregle en la cuenta
de esos generos con precio como de tra
dicionaria. Así lo expresa de la justificación de Vc.
Lima y Ab! 12 de 1807.

Eno Ar

Manuel Palus diputado

Acto
v. v.
Su cor.
Cocón
Pie
Piruella
Jarrido
Celador

Larg. y Abil v. y quatro de 1807. Au. Gen.

Al Alcalde primero del dize de Lima
na informe dentro de seis días lo que se le
opere se sobre el contenido de la ante
cedente representación, y venido pare
al Fiscal de Vc.

[Signature]

En 28 de abril se escribió la orden convenientemente

1

Muy Señor mío: he recibido la carta orden
que se ha servido dirigirme con fecha del 28 de
de este año p. la qual es R. Acuerdo ha
que informe y dentro de seis días lo que se
ca sobre la representación de Manuel Palus

hecha a ese Superior Tribunal: lo que executare con
la mayor puntualidad, y exactitud: Dios guarde
a V. muchos años Lima y Mayo a 7 de
1807
P. L. M. A. N.
Su mayor Servid.

Bicente Pascuero Al. de

Señor D. Juan Laborda

con tanto como el supone, sino a treinta y tres y treinta, y



Quarenta

SELLO QUARTO
MARAVEDIS,
OCHOCIENTOS

por el perjuicio que ha
causado a los pobres para
que en lo sucesivo se
de otros generos acen
susoria. A lo espasa de
Dizeña y Ab! 19 de 1807.

Cmo Sr

Manuel palus diputado

Manrique

Manrique
deputado de Juicio
deputado de Juicio

Acto
de
Su cor.
Coccon
Pie
Pizuelas
Jarrido
Celados

Largg. y Abril 5 y quatro de 1807. Au. Gen.
El Alcalde primero del dizeña de Luce
na visfama dentro de seis dias lo que se le
opere se sobre el contenido de la ante
cedente representacion, y venido pare
al Fiscal de N.

M

En 28 de abril se escribio la orden combeniente

Muy Señor mio: he recibido la carta orden
que V. se ha servido dirigirme con fecha del 28 de
Abril de este año y la qual es R. Acuerdo ha
resuelto que informe V. dentro de seis dias lo que le
me ofrezca sobre la representacion de Manuel Palus
hecha a ese Superior Tribunal: lo que executare con
la mayor puntualidad, y exactitud. Dios guarde
a V. muchos años Quixena, y Mayo a 7 de
1807
P. L. M. de N.
Su mayor Servid.

Bicente Paybeino Al. de

Señor D. Juan Laborda

tan barato como se supone, sino a treinta y tres y treinta, y

y S.^{ra} mio: incluyo á V.^o el informe ad-
 á consecuencia de lo mandado por
 Real Acuerdo en su carta de 17 de
 Abril de este año, para q.^e V.^o se in-
 cluyese á la vista de este Superior Tri-
 bunal. Dios guel. á V.^o ml. D. Juana Gullay á 10.
 de 1767.

B. L. M. D. N.
 Sum. Acord. de Sevilla
 Placate Ruybeiro Alc. de

M. J. S. Regense

con tanto como el supone, sino a treinta y tres y trece, y

El m. d. de San
to Domingo de
Cajabamba

Mayo 10^o mio: incluyo a v. d. el informe ad-
Junta, a consecuencia de lo mandado por
ese Real Acuerdo en su carta de 24 de
24 de Abril de este año, para q. v. d. se
nos trasladara a la villa de este Reyno el
tribunal. Dios gu. a v. d. Juana y Mayo a 10.
de 1607.

B. L. M. D. N.
Su m. d. de Servidor
Blasco Restrepo A.C. de

M. J. S. Prezense

con varas como el supore, sino a treinta, y tres, y trece, y



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En nombre de
Su Señoría

Sicentia Publicano Alcalde primero de este Lugar de Tuzitlan, cumpliendo con la sumision que dexa con el orden de N. E. de 28 de Abril de este año, en que se le manda informe lo que se le ofrezca, y parezca dentro de seis dias sobre lo representado á via Superioridad por Estanuel Salas Diputado del comun de este Pueblo, en obsequio de la verdad, y de la justicia expone, que es cierto que en el Almon de este Lugar se vende el Ordio á sueldo el Almojed, cuyo precio se nivela con el que lleva en las Poblaciones de los Pueblos inmediatos, y en los de la Ciudad de Mexico, en las que todavia se vende mas caro, pues cuesta por lo menos á real de Melton el Almojed: y con solo este respecto se descubriese luego la equidad del precio que lleva en este Lugar el Ordio, por que conduciendose desde la Ciudad de Mexico, no solo no se aumenta aqui su valor, como parece devia por razon de portes, sino que todavia se vende mas barato, y siendo ciertos todos estos hechos, como que en caso necesario se justificarian, ni parece que pueden ocultarse al Diputado Salas, no deja de ser muy reprehensible su temeridad en querer graduar el precio de un sueldo por Almojed, y aun mas la avilantez de calificarlo por robo manifesto; especialmente si se advierte á que en el precio del Ordio va incluido todo el gasto, y consumo de la paja, de la luz, y la parada, pues no se le paga por esto separadamente al Almonero, por haver sido siempre esta la costumbre de este, y otros muchos Pueblos, y bajo de este seguro concepto deviera ahorrarse mucho de la utilidad de los diez, y ocho na. que spurga el Diputado le quedarian al Almonero en cada cahiz de Ordio, y mas si se hace ver que el Ordio no habia tan barato como el supone, sino á treinta, y tres, y treinta, y

quatro na., como resulta de los Libros de anales del Almirante de Nueva España. Por estas mismas razones habiéndose fundado el Ayuntamiento á instancia del referido Pábul para tratar sobre esta particular, se acordó que no debía hacerse novedad en el precio por haver parecido á todos muy proporcionado. De cuya resolución no se le negó el testimonio al Diputado sino que camenu le dije que siempre que trasera Escrivano mandaron que se le diere; y aunque es absolutamente incierto el que hubiere profuido á presencia del Ayuntamiento que si para el Diputado á poner precio le diere ala Eltesonera que le embiara nota mala; antes bien le tengo prevenido á esa, por ningún motivo le pierda el respeto; no dego de conocer que este hombre se excede en sus facultades, por que segun las Instrucciones y Rea. ordenes comunicadas, los Diputados no pueden por si solos poner precio á ninguno de los dñatos, como lo ha exercitado y el mismo lo reconoce en su Representacion quando dice que poniéndole escandaloso el precio de un Sueldo por año lo puso en cuenta dineros (escandalo maravilloso muy sutil, y muy buena condicion pues se quita y se remedia con solos dos dineros de baja. finalmente este Ayuntamiento no deya de mirar como una de sus obligaciones, el usar siempre ala vista de las medidas y precios á que se vende el ceradío en el Meson, pero como no advierte alteracion ni exceso en ellos regularmente no hai necesidad de informarlos. Por lo qual espera el exponente que S.E. se servira despreciar enteramente como infundada la representacion del Diputado Pábul, y no seria extraño que S.E. le proveya que otra vez no proceda con tanta ligereza molestando la atención de este Supremo Tribunal, el qual no desama tambien de tener presente las injustas expresiones que contiene otra representacion y á acordar la providencia necesaria á fin de contener en lo sucesivo la mordacidad del representante. Y es

quanto puede informar á V.E. sobre este asunto. Dize
na y Mayo á 10 de 1807.

Como S. a
Briente Taxbeino A.C. de

Como Señor
Dice.

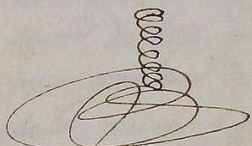


Ita a despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto, Año
Mil Ochocientos Siete

El Fiscal de S. M. dice: Que en atención á lo que expone el Alcalde del Lugar de Guicena en su informe, parece se podría mandar sublevar en este expediente hasta que el Diputado del comun Manuel Pálas cuya representacion dió motivo á él, acudia formalmente á reducir lo que á su dió conbenza.

Y sin embargo acordará lo que cutime
mar juu. Zaragoza 3 de Marzo de 1808



Auto
S. S.
Regente
hic
Piguella
Garrido
Pastoret
Chaviera

Zaragoza y Marzo siete de 1808. Ac. Gen.

Se sublevará en este expediente hasta q. Manuel Pálas
vire de su derecho como coexponde, y pague las costas
á este expediente.